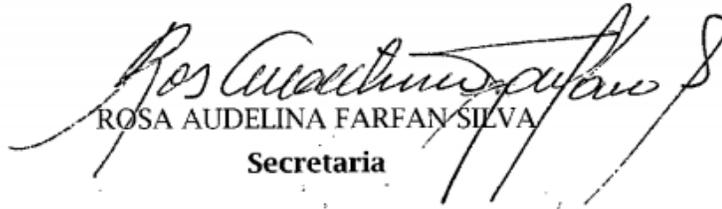


INFORME SECRETARIAL: En la fecha, 3 de marzo de 2.022, paso al despacho el presente proceso con Radicado No. **2019- 00109** demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, presentada por **GERSON HERNANDEZ GUARIN OJEDA**, en contra de **HECTOR GOMEZ MORALES Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ADERSON BELLO CRISTIANO**, con atento informe que se encuentra pendiente pronunciarse el despacho sobre las pruebas dejadas de decretar y solicitadas por la parte demandada HECTOR GOMEZ MORALES. Favor proveer. –


ROSA AUDELINA FARFAN SILVA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
ARAUCA - ARAUCA

Arauca, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2.022).-

Se observa dentro del presente proceso, que en los autos del 21 de junio y 13 de octubre de 2.021, mediante los cuales se convocó a las partes a la audiencia inicial, en los que el despacho no se pronunció sobre las pruebas testimoniales solicitadas por el apoderado del demandado HECTOR GOMEZ MORALES en la contestación de la demanda, las cuales por ser pertinentes, conducentes y útiles se decretarán, corrigiendo los autos mencionados y como se aclaró en la audiencia inicial, se incluirá el testimonio de MIGUEL GONZALEZ GARCIA, no para interrogatorio de parte como se solicitó sino como testimonio, los cuales quedan así:

Como se trata de un proceso verbal sumario seguido por el trámite previsto en el Art. 390 y s.s., del C.G.P., y ante la solicitud de pruebas presentada por una de las partes y la oposición de las pretensiones de la demanda por la parte demandada, se hace necesario la realización de la continuación de la audiencia inicial prevista en el artículo Art. 392 de Código General del Proceso, donde se dará cumplimiento a lo normado por los Arts. 372 y 373 *Ibidem.*, razón por la cual **se DISPONE:**

CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para que **el día martes quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2.022), comparezcan a la hora de las dos y treinta (2:30) p.m. a (4:30) p.m.**, fecha y hora que fue indicada y notificada a las partes en estrado, en orden a realizarse la audiencia.

Se le advierte a las partes y a sus apoderados que su inasistencia les acarreará las sanciones establecidas en la ley. (Art. 372 - 4º del C.G.P.).

Para la práctica de las pruebas testimoniales, se les informa a las partes que deberán presentarlos el día de la audiencia.

NOTA: La audiencia se desarrollará en forma virtual a través de la Aplicación Lifezise, lo cual harán conocer a sus testigos si fuere el caso, conforme a las previsiones del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y que se les informará por el medio más expedito minutos antes de la audiencia.

PRUEBAS:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 372 - 4º del C.G.P., se tendrán y se practicarán como **pruebas, las siguientes:**

INTERROGATORIOS DE PARTE: Cítese a la parte demandante **GERSON HERNANDO GUARIN OJEDA** y a la parte demandada señor **HECTOR GOMEZ MORALES**, incluso a la **CURADORA AD-LITEM STEFFANY LORENA HEREIRA RAMOS**, en representación de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ADERSON BELLO CRISTIANO**, no para interrogatorio pero sí para que asista a la audiencia, para que concurran a absolver el **INTERROGATORIO DE PARTE** que se les formulará por el juzgado. (Art. 372 – 7º del C.G.P.).

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.- DOCUMENTALES: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 372 - 4º del C.G.P., se tendrán como pruebas documentales las acompañadas con la demanda (Folios 1 a 54, 58 a 72), las cuales serán valoradas en su debida oportunidad procesal.

2.- INTERROGATORIOS DE PARTE: Cítese a la parte demandada señor **HECTOR GOMEZ MORALES**, a la **CURADORA AD-LITEM STEFFANY LORENA HEREIRA RAMOS**, en representación de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ADERSON BELLO CRISTIANO** y al señor **MIGUEL GONZALEZ GARCIA**, para que concurran a absolver el **INTERROGATORIO DE PARTE** que le formulará la parte demandante.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

1.- DOCUMENTALES: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 372 - 4º del C.G.P., se tendrán como pruebas documentales las acompañadas en la contestación de la demanda (Folios 145 a 149), las cuales serán valoradas en su debida oportunidad procesal.

2.- INTERROGATORIOS DE PARTE: Cítese a la parte demandante señor **GERSON HERNANDO GUARIN OJEDA** y al señor **MIGUEL GONZALEZ GARCIA** para que concurran a absolver el **INTERROGATORIO DE PARTE** para que reponga sobre lo que conste respecto al proceso de verbal de responsabilidad extracontractual.

3.- TESTIMONIALES: Cítese a los señores **YEISON ANDRES AGUDELO OSPINA**, **JOSE LEON AMADO**, **JUAN RONDON APARICIO**, patrulleros de la policía nacional, a quienes se les citará por intermedio del despacho y a los señores **MARIA TERESA CAROPRESSE GUADASMO**, **RENE ALEJANDRO TORRES RAMIREZ** Y **MIGUEL GONZALEZ GARCIA**, para que comparezcan como testigos a declarar sobre los hechos de la demanda, su contestación y las excepciones de mérito propuestas, éstos últimos serán convocados en su oportunidad por la parte que los solicita.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA CURADORA AD-LITEM DRA. STEFFANY LORENA HEREIRA RAMOS EN REPRESENTACION DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ADERSON BELLO CRISTIANO.

1.- DOCUMENTALES: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 372 - 4º del C.G.P., se tendrán como pruebas documentales las acompañadas en la contestación de la demanda (Folios 156 a 158), las cuales serán valoradas en su debida oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Arnulfo Sarmiento Perez', written over a horizontal line.

LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ